



## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### ACUERDO

**EN LO GENERAL:** MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
<u>24</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERA.-** La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo



consenso posible, acorde a lo establecido por los numerales 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.-** En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

**TERCERA.-** Con fecha 24 de septiembre del presente año, fue recibido oficio No. DGPL-1P2A.-1315.2, en el correo institucional de la presidencia de este Congreso del Estado, remitido por las Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Mariela Gutiérrez Escalante, en su carácter de Presidenta y Secretaria respectivamente, de la Mesa Directiva de LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, copia del expediente que contiene **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

**CUARTA.-** La Minuta con Proyecto de Decreto antes referida, fue remitida por el diputado Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, Jaime Eduardo Cantón Rocha, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número PRES-00686, de conformidad con



las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.

**QUINTA.-** La Minuta pretende **REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, y tiene como Soberanía de origen la Cámara de diputados, en virtud de la iniciativa de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 10 de julio de 2025, ante la presidencia de la Mesa Directiva de la comisión permanente. El Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de diputados el pasado 09 de septiembre, en pleno de la cámara de diputados aprobó, en sesión ordinaria, el dictamen de la iniciativa citada por unanimidad de 474 votos a favor. En el Senado de la República, fue aprobado el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, por una votación por unanimidad de 108 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2025. Siendo remitida a esta soberanía, mediante copia del expediente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>, tramitado en las cámaras del Congreso de la Unión, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las legislaturas locales.

**SEXTA.-** La Minuta en cuestión, propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Extorsión que establezca el tipo penal, sus



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

**BAJA CALIFORNIA**

**XXV LEGISLATURA**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión y establecer mecanismos efectivos de atención a las víctimas, ofendidos y testigos. Sostiene que la extorsión constituye un delito de alto impacto, cuyas repercusiones no se limitan a la afectación individual, sino que afecta al patrimonio colectivo, la economía nacional e incluso, tiene impacto negativo en la estabilidad emocional y psicológica de las personas afectadas. Por ello, se busca evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas, buscando articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del Estado Mexicano para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, y el uso de herramientas institucionales.

**SÉPTIMA.-** En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

**OCTAVA.-** La fracción I del artículo 62 de la ley orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.



**NOVENA.-** En el numeral 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, es necesario primero advertir, que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal todos los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y en segundo, señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal de comentario, para este órgano de gobierno, es necesario, reformar la Constitución Federal y se coincide con las argumentaciones referidas en el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ya que es necesario establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del delito de extorsión mediante una ley general, y con ello evitar una indebida fragmentación jurídica que impacta en la procuración e impartición de justicia y provoca inseguridad jurídica para las víctimas. Se considera necesario implementar nuevos mecanismos de prevención y de combate efectivo contra el referido delito, por lo que se debe facultar al Congreso de la Unión, el legislar en esta materia. Con ello, se contribuye a consolidar la Estrategia Nacional contra la extorsión, diseñada en torno a cinco ejes, detenciones mediante investigación e inteligencia, creación de unidades



Antiextorsión Locales, aplicación del protocolo de atención a víctimas, capacitación de operadores en manejo de crisis y negociación, y la implementación de una campaña nacional de prevención.

**DÉCIMA.-** En sesión virtual de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2025, las diputaciones integrantes de la misma, aprobaron el presente Acuerdo para su debida presentación ante el pleno de la presente Minuta de comentario, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I a XX. ...**

**XXI. ...**



a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

**XXII. a XXXII. ...**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.



Dado en sesión virtual, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA**  
**INTEGRANTE**

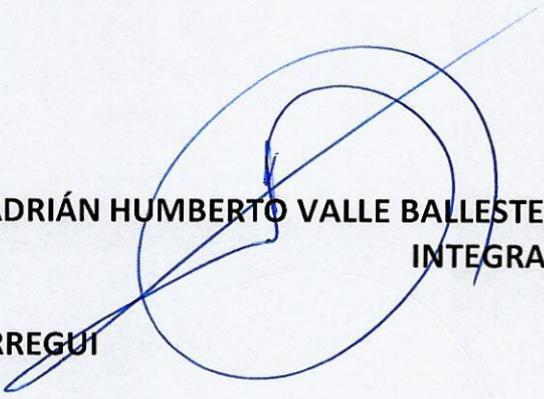


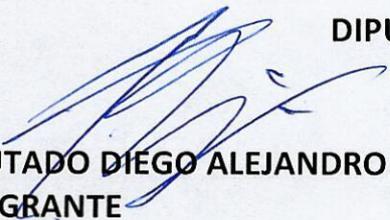
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

**BAJA CALIFORNIA**

**XXV LEGISLATURA**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

  
**DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
**INTEGRANTE**

  
**DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**  
**INTEGRANTE**

ACUERDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.